



LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION:

Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, á donde se dirigirá toda la correspondencia

Pagos por trimestres vencidos

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado ú otra causa, deben manifestarlo á la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios á precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono á este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Los trimestres serán siempre naturales, de Enero á fin de Marzo, etc., aunque la suscripción se haga en el segundo ó tercer mes del trimestre.

SECCION OFICIAL

Real decreto de 15 de abril de 1910 reformando la provisión de Escuelas interinamente y por concurso.

EXPOSICIÓN

Señor: Continuamente llegan á este Ministerio quejas de los pueblos por la lentitud de la provisión de Escuelas públicas y solicitudes de Maestros pidiendo reforma en el procedimiento actual; y aunque á la hora presente se está procediendo á formar un escalafón general del Magisterio primario que permitirá, más adelante, introducir radicales modificaciones en esta materia, es forzoso, sin dilación, atender las reclamaciones en lo que tienen de justas y corregir los males que señala la experiencia, hasta que la aprobación definitiva del escalafón permita, entre otras reformas, la del ascenso en la misma Escuela.

Estas consideraciones inducen al Ministro que suscribe á proponer á V. M. una reforma en la provisión de Escuelas interinamente, y por concurso, procurando realizar estos tres propósitos: estimular á los Maestros en el estudio, favorecer su permanencia en la misma Escuela y abreviar la tramitación cuanto sea posible.

Para conseguir estos tres propósitos se introducen en la provisión de Escuelas el principio de la totalización ó suma de las llamadas «condiciones de preferencia», lo cual permite tomar en cuenta en los concursos, de un modo eficaz y positivo, los estudios del Maestro y las oposiciones que apruebe. Ahora las listas de aspirantes, para decidir la adjudicación de plazas, se forman mediante una serie de servicios ó condiciones tales, que cada una excluye por completo á las siguientes. Así ocurre que un día más de servicios, por ejemplo, decide entre dos Maestros, aunque el segundo tenga ventaja en títulos, oposiciones, etc., etc.; y así sucede también que, aunque los estudios figuran en las reglas actuales de preferencia, nunca ó poquitas veces se toman en cuenta, porque las condiciones precedentes resuelven la cuestión.

Esto desaparece con la totalización propuesta, y ello, además de premiar al que más ha es-

tudiado, será un estímulo eficaz que tendrá el Maestro para adquirir conocimientos y demostrarlos en los establecimientos docentes ó en las oposiciones.

Mediante esta reforma, se favorece, además, de una manera natural y justa, la permanencia del Maestro en la misma Escuela; porque al total de años de servicios se añaden los que tengan en la última categoría, y á esta suma se añaden los que lleve en la misma Escuela. Se ve, pues, que, en rigor, los años que está en la misma Escuela se le cuentan tres veces, ventaja muy considerable para los ascensos, que pierde completamente el que muda con frecuencia de plaza.

Es de esperar que esto contribuya á reducir la movilidad del personal, sin necesidad de recurrir á medidas restrictivas en la facultad de solicitar Escuelas.

Finalmente, la totalización de servicios permite reformar el procedimiento dilatorio actual y reducirlo á plazos mínimos.

Los Secretarios de las Juntas provinciales, al certificar las hojas de servicios ó de estudios determinan ya, bajo su responsabilidad, la suma de tiempo de cada aspirante, y ese dato, consignado en la cubierta de los expedientes, permite ir colocando éstos por el orden de la propuesta, á medida que vayan llegando á la oficina correspondiente.

Terminada esta ordenación, el último día de la convocatoria sólo queda por hacer la copia de la lista de aspirantes y la distribución de Escuelas. Esto justifica los plazos perentorios que se dan para publicar las propuestas; plazos que con el procedimiento actual serían insuficientes, pero con el nuevo son posibles y hasta holgados.

Cualquiera error puede ser corregido en el período de las reclamaciones, y así los concursos serán resueltos en un plazo mínimo, con beneficio para la enseñanza y para el Magisterio.

La provisión interina de las Escuelas y de las Auxiliarias es objeto, en esta reforma, de preferente atención, para lograr que la enseñanza esté atendida en todo momento. El procedimiento actual quiere ser rápido y resulta dilatorio; en el nuevo la provisión será rapidísima y justa. Para ello se entrega la adjudicación de plazas á las Juntas Provinciales y de Instrucción, bajo la vigilancia inmediata de los Rectores y previa la

formación de listas de aspirantes que, además de abreviar la provisión cuanto es posible, asegura el nombramiento de los más meritorios. Hasta ahora correspondía al Ministerio de Instrucción Pública la provisión de las interinidades, en las Escuelas desde 1.000 pesetas en adelante; ahora se reserva exclusivamente las plazas dotadas con 2.000 pesetas ó más, es decir, las de capitales con más de 40.000 habitantes que pueden proveerse por ese Ministerio con suma rapidez, y que no parece deben incluirse en las mismas condiciones que las demás.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de abril de 1910.—SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,—*Conde de Romanones.*

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

I.—Provisión de interinidades

Artículo 1.º Para ser nombrado Maestro de Escuela pública se requiere ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido los veintiún años de edad y poseer el título de Maestro, correspondiente á la vacante, ó en su defecto haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los veintiún años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan dieciocho y reúnan los demás requisitos señalados.

Art. 2.º A los efectos de la provisión de las plazas, los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza comunicarán á la Provincial de Instrucción Pública las vacantes de las Escuelas, al día siguiente de haber ocurrido. Cualquiera retraso será castigado por los Gobernadores con la multa de 2,50 pesetas por cada día que tarden en comunicar la vacante.

Art. 3.º Las plazas en que el interino haya de cobrar sueldo menor de 1.000 pesetas, se proveerán interinamente por las Juntas Provinciales de Instrucción pública, en la forma que dispone este Decreto. Las plazas de 2.000 ó más pesetas, en que el interino ha de disfrutar 1.000 ó más, serán provistas interinamente por el Ministerio de Instrucción pública, en quienes reúnan las condiciones legales señaladas en el artículo 1.º

Art. 4.º Las Juntas Provinciales de Instrucción pública anunciarán en los *Boletines Oficiales* la convocatoria, á fin de formar una lista de aspirantes á interinidades. Las instancias serán numeradas y registradas por orden de presentación, consignando los documentos que las acompañan y los méritos de cada aspirante. Terminado el plazo de admisión, una ponencia, compuesta del Director de la Escuela Normal (ó del Vocal que le sustituya), del Inspector y del Secretario de la Junta, examinarán los expedientes y formarán una lista por orden de méritos, que se someterá á la aprobación de la Junta, enviando después una copia certificada al Rectorado. Para

formar la lista de aspirantes se atenderá á las mismas condiciones de preferencia que se establecen en el artículo 22 para el concurso de entrada.

Art. 5.º Al día siguiente de recibirse en la Junta Provincial noticia de una vacante, el Secretario extenderá las órdenes nombrando al que le corresponda de la lista de aspirantes; el nombramiento será firmado por el Gobernador y comunicado al Rector para que le preste su aprobación, pero este trámite no será obstáculo para que el nombrado tome posesión de su destino.

Si la vacante fuese de provisión del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, será comunicado por la Junta Provincial el mismo día ó al siguiente de tener conocimiento de ella.

Art. 6.º Si los Rectorados observasen que al hacer un nombramiento no se había respetado la lista de aspirantes, pedirán explicaciones á la Junta Provincial, y si éstas no fueran satisfactorias, anularán el nombramiento y exigirán, si á ello hubiere lugar, responsabilidad á quien corresponda, dando cuenta de ello al Ministerio.

Art. 7.º Cuando en la lista de aspirantes queden solamente cinco por colocar, se procederá por las Juntas Provinciales á anunciar nueva convocatoria para formar otra lista, con arreglo á las condiciones indicadas.

Art. 8.º El plazo para tomar posesión los Maestros interinos, será de diez días, á contar desde la fecha en que se les entregue la credencial. Si dejaran transcurrir dicho plazo sin posesionarse, se dará por nulo el nombramiento, extendiéndolo sin pérdida de tiempo, á favor del que siga en la lista de aspirantes.

Art. 9.º No se harán nombramientos de interinos desde 1.º de julio hasta el 25 de agosto, y los que sean nombrados en los últimos días de este mes se posesionarán en los primeros de septiembre, siempre dentro del plazo posesorio del artículo 8.º

II.—Provisión de Escuelas por concurso

Art. 10. Las vacantes de 500 pesetas ó menos se proveerán mitad por concurso de traslado y la otra mitad por concurso de entrada; las de 625 pesetas, mitad por traslado y la otra por ascenso; las de 825 pesetas, una vez por oposición y otra por traslado; las de más de 825 y menos de 2.000, alternativamente, por traslado y por ascenso, y las de 2.000 pesetas ó más, una vez por oposición y otra por concurso, alternando en éste el de traslado y el de ascenso. Las plazas con 825 pesetas ó más, de nueva creación, se proveerán por oposición, y lo mismo las que, anunciadas sucesivamente al traslado y al ascenso, queden desiertas en dos concursos seguidos.

Art. 11. El turno en las Escuelas de 625 pesetas se determinará dando la primera vacante que ocurra en el trimestre, y en cada provincia, al concurso de traslado; la segunda al de ascenso, y alternando así dentro de la provincia.

El turno en las Escuelas de 500 pesetas ó menos se establecerá de igual manera, dando la primera vacante al traslado, la segunda al concurso de entrada, y así alternativamente.

El turno en las Escuelas de 825 pesetas y de

superior sueldo será el mismo ahora establecido.

Los Secretarios de las Juntas provinciales llevarán un registro en que anotarán las vacantes, según vayan conociéndose oficialmente, con el turno á que correspondan, y sin la menor alteración.

Art. 12. Los concursos á Escuelas de 625 pesetas ó menos, se anunciarán en los meses de enero, abril, julio y octubre. Al efecto, en los cinco primeros días de los citados meses, remitirán los Rectores las relaciones de vacantes á la *Gaceta de Madrid*, con separación de las que correspondan á los distintos turnos de ascenso, traslado y entrada. En los anuncios se hará constar si las Escuelas mixtas han de proveerse en Maestros ó Maestras, según determinen las Juntas locales de primera enseñanza del lugar donde esté la vacante. Esta designación la harán las Juntas citadas y la comunicarán á las provinciales antes del día 25 del mes anterior al del anuncio. Cuando no haya acuerdo, las Escuelas mixtas se proveerán en Maestras.

Art. 13. Los concursos á Escuelas de 825 pesetas y á las de sueldo superior, se anunciarán en los meses de junio y noviembre. Al efecto, los Rectores, en los cinco primeros días de los citados meses, remitirán directamente á la *Gaceta de Madrid* relación de las vacantes de 825 pesetas que hayan de proveerse en concurso de traslado. En los mismos cinco días, remitirán á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relaciones de las vacantes de sueldo superior á 825 pesetas, clasificadas debidamente y con separación de las que corresponden al ascenso y al traslado. La Subsecretaría, apenas tengan todas las relaciones, las remitirá á la *Gaceta* para su publicación.

Art. 14. El plazo para solicitar las Escuelas en los distintos concursos, será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*. Los expedientes se dirigirán á los Rectorados cuando se trate de vacantes dotadas con 825 pesetas ó menos, y á la Subsecretaría del Ministerio cuando se refieran á plazas de mayor dotación.

Art. 15. Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra elemental, ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y no haber desempeñado escuela pública en propiedad.

Art. 16. Podrán tomar parte en el concurso de traslado todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Art. 17. También podrán acudir al concurso de traslado los Maestros rehabilitados, los que teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los Maestros varones que desempeñan Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar Escue-

las elementales de niños si tienen por los menos el título de Maestro elemental.

Art. 18. Los inspectores provinciales de primera enseñanza, los inspectores auxiliares y los profesores y profesoras de Escuelas Normales que habiendo desempeñado escuelas primarias por oposición hayan obtenido después los cargos que desempeñan en la Inspección ó en las Normales, podrán trasladarse fuera de concurso, cuando así convenga al mejor servicio, á escuelas públicas que estén vacantes y no anunciadas para su provisión, y que tengan la categoría inmediata inferior á la de los sueldos que los citados funcionarios disfruten en los cargos actuales.

Art. 19. Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado escuelas en propiedad de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita y que sean además del mismo grado. Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior obtenidas por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría. Los maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobran sueldo menor de 500 pesetas serán considerados con la categoría correspondiente á esa dotación.

Art. 20. Los auxiliares de las escuelas de Madrid nombrados con anterioridad al Real decreto de 2 de noviembre de 1888, por respeto á los derechos adquiridos podrán tomar parte en los concursos, computándoles al efecto el sueldo de 2.000 pesetas. Iguales derechos tendrán los que hayan pasado por concurso ú oposición á desempeñar otras escuelas fuera de Madrid, siempre que su nombramiento de auxiliar reúna aquéllas circunstancias.

Art. 21. Los expedientes solicitando escuelas ó auxiliares por concurso de traslado ó ascenso se compondrán de instancia dirigida á la autoridad que haga el anuncio, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia, y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Los expedientes solicitando plazas en concurso de entrada constarán de los mismos documentos. Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en escuelas públicas, la hoja de servicios será substituída por un certificado de capacidad, estudios y méritos, con los requisitos que establece el art. 28.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia en que se desean las vacantes solicitadas.

Art. 22. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de entrada serán las siguientes:

1.^a Tiempo de servicios en el magisterio público como auxiliar gratuito, como interino ó substituto, siempre que no tenga nota desfavorable.

2.^a Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante.

3.^a Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno.

4.^a Oposiciones aprobadas á escuelas públicas, contándose seis meses para cada oposición.

Art. 23. Las condiciones para adjudicar las plazas en el concurso de ascenso serán:

1.^a Tiempo de servicios en propiedad en el magisterio.

2.^a Tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante solicitada.

3.^a Tiempo de servicios en la escuela desde la cual se solicita.

4.^a Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante.

5.^a Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguna.

6.^a Oposiciones aprobadas á escuelas de categoría superior á la vacante, contándose seis meses por cada oposición.

La mitad de las vacantes de Madrid y Barcelona que correspondan al ascenso se proveerán con sujeción á las reglas anteriores, y la otra mitad se adjudicará á maestros que hayan obtenido, por oposición directa, plazas de la categoría inmediata inferior, decidiendo entre ellos por las condiciones precedentes.

Art. 24. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de traslado serán las siguientes:

1.^a Tiempo de servicios en propiedad en el magisterio.

2.^a Tiempo de servicios en categoría igual y superior á la de la vacante.

3.^a Tiempo de servicios en la escuela desde la cual se solicita.

4.^a Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante.

5.^a Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguna.

6.^a Oposiciones aprobadas á escuelas de categoría superior á la vacante, computándose seis meses por cada oposición.

Art. 25. No obstante las condiciones establecidas, serán preferidos en el concurso de traslado los Maestros consortes que hallándose separados, soliciten plaza vacante en la misma localidad ó municipio donde ejerza en propiedad el otro cónyuge.

Este derecho sólo podrá ejercerse una sola vez por un solo cónyuge, y siempre que se halle en condiciones legales para aspirar al traslado. También podrán solicitar condicionalmente los dos consortes plazas situadas en la misma población ó en poblaciones próximas, de modo que no sea obligatoria la aceptación de plaza si no la obtienen los dos.

Art. 26. Para determinar el orden de los aspirantes en las propuestas, se sumarán todos los tiempos, consignados en los diferentes casos ó condiciones de los artículos 22, 23 y 24, y se formarán relaciones de concurrentes por orden riguroso de mayor á menor suma de tiempos.

Cuando haya dos concurrentes con sumas iguales, se dará preferencia al que lleve más tiempo en la misma Escuela, si se trata de los concursos de traslado y ascenso; y cuando se trate del concurso de entrada, se decidirá la

igualdad, aplicando aisladamente las condiciones del artículo 22.

Art. 27. Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos que se consignan en los artículos 22, 23 y 24.

Al final de la hoja, y antes de la certificación de las Autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además consignarán claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.^o del mes en que se manda hacer el anuncio, según los artículos 12 y 13; y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.^o del mes y el último de la convocatoria.

Art. 28. El certificado de capacidad, estudios y méritos que cita el artículo 21, será expedido por los Secretarios de las Juntas provinciales, y en él se hará constar la fecha de nacimiento del Maestro; si está ó no incapacitado para ejercer cargos públicos; el título ó títulos que posee, oposiciones aprobadas y cuantos méritos quiera aducir.

En el certificado se harán constar en columna los diferentes tiempos que establece el artículo 22 y la suma de ellos.

Para expedir este documento presentarán los Maestros en las Secretarías de las Juntas, certificación de nacimiento, debidamente legalizada; certificación del registro de penados y rebeldes; título profesional ó certificado de haber hecho el el pago, etc., etc.

El título profesional será devuelto á los interesados después de registrarlo en la Secretaría, y los demás documentos serán conservados en la misma, para expedir, con referencia á ellos, los certificados que en el mismo concurso ó en otros posteriores necesite el Maestro para suministrar datos si los piden á las Autoridades.

El certificado del registro de penados y rebeldes deberá presentarse en todas las convocatorias.

Los Secretarios de las Juntas percibirán por estos certificados, expedidos exclusivamente á los Maestros sin servicios propietarios ni interinos, los mismos derechos que perciben los Secretarios de las Escuelas Normales, por documentos análogos.

Art. 29. Los Secretarios de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, al expedir los certificados de capacidad y estudios, y al certificar las hojas, examinarán escrupulosamente los documentos presentados y comprobarán, tanto la exactitud de los tiempos á que hacen referencia los artículos 22, 23 y 24, como la suma que ordena el artículo 26.

De cualquiera inexactitud ó error cometido, se dará cuenta á la Superioridad para que exija responsabilidades al Secretario y al Maestro que haya intervenido en certificar y redactar el documento. La existencia de esas inexactitudes ó faltas no será motivo para que se detenga la tramitación del concurso, que se considera en todo caso servicio urgente.

Art. 30. A medida que se reciban los expedientes en los Rectorados y en la Subsecretaría, se irán colocando por el orden que les corresponda según la suma de tiempos. Dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la convocatoria, se harán las listas de aspirantes, se distribuirán las Escuelas según el orden de preferencia de las solicitudes y se remitirá la propuesta á la *Gaceta* para su inserción. Durante un plazo de diez días desde el siguiente á la publicación de la propuesta podrán formularse reclamaciones, que serán dirigidas á los Rectorados ó á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública, respectivamente.

Art. 31. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo más breve posible, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y procediéndose á expedir los nombramientos. De la resolución de las reclamaciones podrán alzarse los interesados, en el plazo de cinco días, ante la Autoridad inmediata superior.

Art. 32. La toma de posesión es obligatoria con sujeción al Real decreto de 31 de Julio de 1904; sin embargo, podrán admitirse renunciaciones cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la convocatoria hasta la fecha de expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada. Cuando el nombrado no tome posesión, se expedirá nuevo nombramiento á favor del aspirante sin plaza que le siga en la propuesta y que haya solicitado la vacante, pudiendo hacerse hasta tres nombramientos sucesivos en un concurso.

Art. 33. Quedan derogadas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio, á 15 de Abril de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*,

(*Gaceta* 17 Abril.)



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE GUADALAJARA

Secretaría

Desde el día 1.º de Mayo próximo hasta el día 15 del mismo, se hallará abierta la matrícula en este Establecimiento para las alumnas de enseñanza no oficial.

La que desee sufrir examen de ingreso, deberá solicitarlo de la Sra. Directora en papel de peseta; acompañará á la instancia el acta de nacimiento del Registrador civil legalizada si no perteneciese la interesada á este distrito Notarial; y en caso contrario, bastará con la legitimación, cédula personal, papeleta de revacunación y autorización del padre, tutor ó persona encargada, para dedicarse al Magisterio; además abonarán en metálico los derechos correspondientes.

Las alumnas que hayan sido examinadas en esta Escuela anteriormente, presentarán también instancia solicitando matrícula y examen, acompañando la cédula personal y 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada año ó grupo de asignaturas y un pliego de dos pesetas y otro de una por cada asignatura suelta en que se matriculen, más un sello móvil por asignatura y dos para las inscripciones. Abonarán, además, en metálico 5 pesetas por derechos de examen y 2'50 por formación de expediente.

Las señoritas procedentes de otros Centros de enseñanza que no tengan documentación en esta Secretaría, deberán presentar una hoja de estudios certificada del Centro donde hayan verificado dichos estudios.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría de mi cargo, todos los días lectivos, de once á una, excepto el día 15, que estará abierta la matrícula hasta las doce de la noche.

Guadalajara 15 de Abril de 1910.—La Secretaria, *María del Rosario Gómez y Cansino*.



INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE GUADALAJARA

Anuncios

Conforme á las disposiciones vigentes, desde el día 1.º al 14 de Mayo próximo, de doce á catorce, y el 15 del mismo mes, de doce á veinticuatro, estará abierto, en esta Secretaría, el pago de los derechos académico; que deberán satisfacer los alumnos de enseñanza oficial y no oficial colegiada, matriculados en este Instituto.

Los referidos derechos se abonarán en la siguiente forma:

Los alumnos de estudios del Bachillerato, satisfarán dos pesetas en papel de pagos al Estado, y dos pesetas en metálico por cada una de las asignaturas en que estén matriculados.

Los alumnos del Magisterio, abonarán una peseta en papel de pagos al Estado, y una peseta en metálico por cada una de las asignaturas en que se hallen matriculados, y aquellos alumnos que lo están en un grupo completo, además de satisfacer los derechos que antes se indican, deberán abonar doce pesetas y cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, para completar el importe de sus matrículas.

También deberá entregar cada alumno tantos sellos móviles de 10 céntimos como sea el número de asignaturas en que esté matriculado, más dos.

Guadalajara 12 de Abril de 1910.—El Secretario, *Florencio Moraga*.

**

Desde el día 1.º al 14 de Mayo próximo, de doce á catorce, y el 15 del mismo mes, de doce á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial, no colegiada, de los estudios del Bachillerato y del Magisterio.

Los alumnos de esta clase de enseñanza, dirigirán sus instancias al Sr. Director de este establecimiento, acompañadas de su cédula personal correspondiente, si han cumplido 14 años y expresando en ellas sus nombres, apellido paterno y materno, naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que deseen ser inscriptos, acreditando testificalmente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial ó si en el curso anterior pertenecieron á otra clase de enseñanza.

El pago de los derechos se efectuará al presentar las referidas instancias, en la forma siguiente: Los alumnos del Bachillerato satisfarán por cada asignatura, ocho pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de matrícula, dos pesetas en papel y dos en metálico por derechos académicos, y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente.

Los alumnos del Magisterio, abonarán en papel de pagos al Estado, dos pesetas por cada asignatura, si las solicitadas no constituyen curso completo, y en caso de constituirlo, abonará 25 pesetas por todas ellas, en concepto de matrícula. Por derechos académicos, satisfarán una peseta en papel de pagos al

Estado, y otra en metálico por cada asignatura, y por derechos de formación de expediente, dos pesetas cincuenta céntimos por cada asignatura.

Tanto los alumnos del Bachillerato como los del Magisterio, entregarán, al recoger sus inscripciones de matrícula, un número de móviles de 10 céntimos, igual al de las asignaturas que soliciten matrícula, más dos.

Aquellos alumnos que hayan hecho estudios en otro Establecimiento, reclamarán del mismo la certificación oficial en que consten las asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente, y los que se matriculen por primera vez, acreditarán que tienen aprobado el examen de ingreso.

Los que soliciten ingreso, deberán acompañar á sus instancias la partida de nacimiento legalizada si no pertenecen á la provincia, ó legitimada en caso contrario, y además, la papeleta que acredite haber sufrido la revacunación. Los que hayan cumplido los catorce años, deberán presentar la cédula personal, y si han de cursar estudios del Magisterio, certificación médica de que no padece enfermedad contagiosa.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Guadalajara 12 de Abril de 1910.—El Secretario,
Florencio Moraga.

SOCORROS MUTUOS

CIRCULAR

A petición del representante que suscribe, la Comisión central ha autorizado á esta Representación para aplicar discrecionalmente los arts. 30 y 31 del Reglamento, dando de alta desde luego á todo el que abone las cuotas atrasadas y exponga causas que á juicio del representante justifiquen que la demora fué por causa de fuerza mayor.

Por tanto, encargo á todos los compañeros que fueron dados de baja por morosos, se agrupen por partidos y remitan sus adeudos hasta el día á esta Representación, con oficio alegando las causas de la demora, y serán dados de alta y rehabilitada su inscripción sin más trámites, remitiendo patentes á los que no las tuvieren. Háganlo con premura y serán alta con todos sus derechos antes del 15 de Mayo próximo.—El representante provincial, *Eugenio Gómez y Rojas.*

—En el presente mes de Abril reclama la Comisión nueve cuotas de otros tantos socios fallecidos.

—Se han distribuido entre los herederos de los socios fallecidos en esta provincia, además de las repartidas anteriormente, 649'50 pesetas de la liquidación de Marzo último.

—Se encarga á los socios del partido de Molina, remitan el oficio que se les tiene indicado, y además oficio y cuotas atrasadas y recibirán patentes.

ROJAS.

MEMORIAS DE ADULTOS

Se han recibido en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, las siguientes:

Romanones, Alustante, Alike, Uceda, Trillo, Carrascosa de Henares, Archilla, Mondéjar, Anque-la del Ducado, Ures, Cogollor, Alaminos, Tierzo, Tordesilos, Quer, Tordelrábano, Pradilla, Almoguer-a, Castellar, Torre del Burgo, Argecilla, Horte-zue-la de Océn, Peralveche, Villanueva de Argecilla, Escarique, Imón, Barriopedro, Campillo de Dueñas, Hontova, Establés, Yélamos de Abajo, Arbancón,

Cogolludo, Copernal, Málaga del Fresno, Pinilla de Molina, Lupiana, Molina, Galve, Rebollosa de Hita é Irueste.

NOTICIAS

Originales.—Para dar entrada al importantísimo decreto sobre provisión de escuelas con carácter interino y en propiedad por concurso y fuera de concurso, que publicamos en este número, hemos tenido necesidad de retirar otros originales propios y de estimados colaboradores.

Memorias.—La Junta Central, ha participado á esta Provincial, que las memorias técnicas de los maestros D.^a Elisa Rabanal, de Renera; D.^a Esperanza Bueno, de Valdeconcha; D.^a Salvadora Valenciano, de Romanones, y D. Francisco Sanz, de Quer, han merecido la nota definitiva de notable.

Grupo escolar.—Por el Secretario particular del Ministro de Instrucción pública, se ha tenido noticia de que ha sido ultimado favorablemente por el Ministerio el expediente formulado por el Ayuntamiento de Guadalajara para la construcción de un Grupo escolar; solo faltan algunos trámites como la aprobación en Consejo de Ministros y la publicación del decreto correspondiente en la *Gaceta*, para dar por concluida su tramitación.

Tales noticias nos regocijan en extremo.

Títulos administrativos.—Como consecuencia de resultas de los concursos únicos de Febrero y Septiembre de 1908, han remitido á los Alcaldes de los pueblos respectivos, los títulos administrativos siguientes, para entregar á los interesados:

D.^a Ana Rubio, Fuentelviejo; D.^a Julia Guijo, La Loma; D.^a María Segura, Laranueva; D.^a Eustasia Montoya, Cubillas; D.^a Matilde Cabellos, Sotoca; D.^a Dolores López, Traid; D.^a Casta Elvira, Valtablado del Río; D.^a Valentina Martínez, Somolinos; D.^a Benita Lomillos, Gascueña; D.^a Vicenta Rodríguez, Palancares; D. Vicente Lacal, Drieves; D.^a Josefa Fuentes, Fraguas; D. Vicente Pascual, Huérmeces; D. Carlos Gómez, Torrecuadrilla; don Miguel Marull, Majaelayo; D. Felipe Cerrato, Yela; D. Mariano Fuentes, Paredes; D. Vicente Martínez, Torremocha del Pinar; D. Pablo Espejo, Cubillejo del Sitio; D. Silverio Saiz, Villarejo de Medina; D. Mariano Ramiro, Cillas.

En virtud de las mismas resultas, se han participado los siguientes nombramientos:

D. Emiliano Maestre, Alcoba (Ciudad Real), quedando vacante la Escuela de Jirueque; D. Antonio Silvestre, Villarta (Cuenca), ídem Traid; doña Concepción Martínez, La Serna (Madrid), ídem Rillo; D.^a Guadalupe López, Castroserna de Abajo (Segovia), ídem Alpedroches.

Devolución.—La Alcaldía de Riva de Santiuste ha devuelto el título administrativo de D.^a Celsa Peña, por no haberse presentado á tomar posesión de la Escuela.

Crédito.—El ministro de Instrucción pública ha dirigido á su compañero de Hacienda una real orden, pidiendo la concesión de un crédito de 831.000

pesetas para el pago de haberes devengados y no satisfechos á los maestros ó sus causahabientes, á partir del año 1902 hasta 1907.

En la Real orden se expresan los motivos que justifican el crédito y se especifican las causas del descubierto, que no pudo ser atendido por falta de consignación necesaria en los presupuestos.

Poseiones.—Han tomado posesión de sus respectivas Escuelas, los maestros siguientes: D. Francisco Herrero, Escamilla; D. Julio Elegido, Atanzón; D. Cipriano Moral, Navalpotro, D. Honorio Pío Blas, Zarzuela de Jadraque y D. Bernardo Moreno, Valdarachas.

¿Hasta cuándo?—Señor conde de Romanones: El material escolar de adultos, correspondiente al 2.º semestre de 1907, está sin pagar á los maestros. ¿Por qué no se paga?

Entre tantos millones de pesetas como se conceden por créditos extraordinarios, ¿no cabía esa «pequeñez» que está clamando justicia desde hace más de dos años.

Enferma.—Se encuentra enferma de algún cuidado en El Casar de Talamanca, la hija de la maestra de dicho pueblo D.^a Agustina R. Urbina.

Ceses.—Han cesado: en la escuela de Jirueque, D. Emiliano Maestre; D. Paulino R. Hernando, en la de Escamilla; D.^a Antonia García, en la de Gárgoles de Abajo, D.^a Ana Martín, en la de Atienza, y D.^a Victoria Garrido en la de Puebla de Valles.

Nombramientos.—A D.^a María Aurora Atienza, se le ha participado su nombramiento de maestra para la Escuela de temporada de Campillo, Almuraderas y Cerralobo (Albacete), quedando vacante la Escuela de Cortes de Tajuña.

Asimismo se les ha participado á D.^a Natividad Villaverde Gil y á D. Gaudencio Méndez Fernández, su nombramiento interino para las escuelas de Cifuentes.

Vacantes.—Al Rectorado se le ha enviado relación de escuelas vacantes con el sueldo de 500 pesetas y que no están anunciadas á provisión.

Gratificación.—El maestro que fué de Ujados don Eustasio Ayuso, ha reclamado de la Junta provincial de Instrucción pública, obligue al Ayuntamiento del mencionado pueblo el abono de cantidades que el mismo le adeuda por gratificación de adultos y casa-habitación.

Rehabilitación.—La maestra D.^a Sinforosa Federica Alvaro Gascón, ha solicitado del Rectorado Central rehabilitación en el ejercicio de su carrera.

Adultos.—Ha sido autorizado el maestro de Muriel D. Fidel Mondedeu, para abrir una clase de adultos dominical gratuita.

Sustitución.—Ha formulado instancia solicitando sustitución personal por hallarse enfermo, D. Justo Pérez Gil, maestro de la Escuela de Semillas.

Copiamos de *La Escuela Moderna*:

«El señor Conde quiere también, con excelentísimo acuerdo, que haya un cuerpo de inspectores

nutrido é inteligente, que lleven á los maestros el resultado de su saber y su experiencia, no el látigo que los azote, ni la factura de libros que les paguen, ni la cuenta de la fonda ó la posada en que pernocten.»

No es mal sastre el que conoce el paño.

Sustitución.—Ha ordenado el Rectorado Central, sea nombrada sustituta de la Escuela de Mondéjar D.^a Josefa Rebollo, por hallarse autorizada durante el presente curso como alumna oficial de la Escuela Superior del Magisterio.

Provisión.—La Junta local de Irueste ha acordado sea provista la Escuela en Maestro.

Aptitud.—Don Cándido Cercadillo ha solicitado examen para caso que se le declare apto, poder desempeñar escuelas interinamente.

Reformas.—El Ayuntamiento de El Cardoso, ha procedido al arreglo del local escuela, demostrando el Alcalde del mismo gran celo por la enseñanza, por las disposiciones que en beneficio de la misma, en unión del maestro Sr. Borlaf, ha dictado.

SECCIÓN RECREATIVA

Soluciones á las charadas del número anterior:

A-ti-la-na. Ca-no.

Las han remitido: D. Lorenzo Vacas, de Palancares; D. J. Crisóstomo Valenciano, de Balbacil; don José Dueso, de San Fernando; D.^a María Saiz, de Berninches; D.^a Cristina González, de Renera; D. José Palancar, de Escariche; D. Heliodoro Algora, de Gualda; D. Angel M. García, Torrubia; D. Pedro Mazarío, San Miguel del Río.

Ha correspondido el premio á D.^a María Saiz.

CORRESPONDENCIA

Bañuelos.—E. A.—Entregados documentos, y recomendado asunto.

Palancares.—L. V.—Recibida autorización.

Veguillas.—C. P.—Idem.

El Pedregal.—J. A.—En sellos de Correos. No procede la publicación, pues en el número de hoy verá el real decreto sobre interinidades.

Pinilla de Jadraque.—F. M.—Recibida autorización y entregada tarjeta al Sr. B.

Torrubia.—A. M.—Se remite lo que pide.

Valdesaz.—M. P.—Contestado por correo.

Almonacid de Zorita.—S. T.—Entregadas á tu hermano.

Albares.—M. M.—Complacida.

Drieves.—E. B.—Recibidos documentos.

Budia.—M. G.—Idem id.

Escamilla.—F. H.—Cuando mandó documentos estaban cerradas las nóminas y no ha podido ser incluido. Faltan certificaciones de cese de Gajanejos, sin las cuales no le acreditan haberes.

Fuentenovilla.—J. F.—Nos dicen se las han remitido; hubo necesidad de otra póliza.

Tabladillo.—C. R.—Reintegros de cuentas; dos timbres del tercer trimestre y dos del cuarto.

Irueste.—A. R.—Cuando se recibieron certificaciones de cese estaban entregadas nóminas.

San Miguel del Río.—P. M.—No he recibido ninguna cantidad; arréglole con quien hace referencia.

Tordelpalo.—M. R.—Se le contesta.

Villaeceusa.—J. C. C.—Se mandó 1'50 p.^a estatua.

LA AURORA

IMPENTA EDITORIAL, LIBRERÍA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

BAJO LA DIRECCIÓN DE

D. ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban (Correos, 2.—**Guadalajara**)

 CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877 

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer á los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, á los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fabricas, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio corrientes y de novedad puedan desearse á precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas públicas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

Plaza de San Esteban (Correos), 2

GUADALAJARA



LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL
COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España
Francia y Portugal

45 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la **VIDA**—Seguros sobre **INCENDIOS**

SUBDIRECTOR EN
GUADALAJARA.. **DON JULIAN RAMIREZ,**

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

ESTA DEMOSTRADO

Y NO HAY QUIEN LO DUDE

La Casa donde se viste mejor y más barato, es en la acreditada sastrería



LA TIJERA DE ORO



donde encontrarán gran surtido en paños, tricot y panas de todas clases.

Trajes á medida á 15 pesetas.

Pantalones á medida, 5 pesetas.

Ropas á medida á mitad de su precio.

MAYOR BAJA, 69.—GUADALAJARA

Sucursal de la sastrería madrileña de JACOBO GORDO.—Alealá de Henares

Nota. A todo el que se haga un traje en esta Casa, se le regalará un vale para hacerse gratis tres magníficos retratos en la fotografía de J. Blanco, de esta capital.